

## **ORDENANZAS DE VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y OTROS ARTICULOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORCIN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y limitaciones temporales para el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en espacios abiertos, zonas verdes, vías o lugares públicos, del Municipio de Morcín. La Ordenanza presente se establece con carácter supletorio a la normativa legal de Decretos y Leyes (?) que regulan el ejercicio de la venta ambulante en general.

Art. 2.- 1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante, en impreso en el que se hará constar:

- a) Nombre y Apellidos, domicilio, D.N.I. y teléfono.
- b) Descripción concreta del emplazamiento de la venta en cada lugar del concejo, días y horas aproximadas del mismo.
- c) Relación de las mercancías que se vayan a expedir.

2.- A la anterior solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o del pasaporte, si es extranjero.
- b) Id. del Alta en la licencia fiscal de actividades económicas.
- c) Fotocopia de Carnet de Manipulador de Alimentos en el caso de venta de los mismos.
- d) Declaración expresa de que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe atenerse su actividad y compromiso de observarlas.

Art. 3.- La licencia municipal que se otorgue para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible y en ella reflejarán los emplazamientos, días y horas así como la duración de la misma y de los productos autorizados. En todos los casos deberá, previa a la concesión de la licencia, requerirse el informe del Veterinario Oficial de la Consejería de Sanidad sobre las condiciones del vehículo, del puesto y de los productos a vender.

Las licencias tendrán carácter discrecional y por ello pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

Art. 4. – Con la expedición de la correspondiente licencia municipal se abonarán las tasas que, por el mero hecho de utilización privativa de suelo público o vía pública, con vehículo o tarimas o similares, se fijan a continuación:

Tasas por licencia anual .....	60'1 euros
Tasas por licencia mensual.....	30'05 euros
Tasas por licencia de un día.....	3'01 euros

Art. 5.- Las modalidades de la venta ambulante en Morcín se clasifican, a efectos de la presente Ordenanza, en:

- a) Venta en vehículos, furgones o furgonetas.
- b) Venta en emplazamiento fijo o mercadillo.

La forma primera exige que los vehículos repartidores se sitúen en zonas que no interrumpan en ningún caso el tránsito de personas, animales u otros vehículos y que en su interior se mantengan en perfecto estado de limpieza y desinfección, de acuerdo con la normativa legal al respecto. Tanto en las zonas urbanas como rurales en ningún caso podrán ubicarse para el reparto a menos de 50 metros de otros lugares comerciales, tiendas o edificios públicos. Asimismo los vehículos serán homologados por el organismo competente para aquellos productos que lo necesiten, caso de frigoríficos o isoterms.

La segunda forma de venta exige que la ubicación o emplazamiento lo sea asimismo en lugar que no interrumpa en ningún caso el tránsito y que, al término de la misma, la zona y el entorno queden totalmente libres de restos y basura.

Art. 6.- En toda clase de ventas de productos se cumplirá la normativa general de etiquetado, envoltura, la propia normativa del producto y las condiciones de transporte.

Art.7.- Queda prohibida en todo el municipio la venta ambulante de carne y productos cárnicos frescos, leche sin higienizar y productos de pastelería con crema, salvo en vehículo autorizado.

Art. 8.- Todas las personas que realicen venta de productos alimentarios estarán en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, mantendrán

rigurosa higiene personal y su indumentaria limpia. Y nunca fumarán o comerán en su puesto de trabajo.

Art. 9.-Asimismo los que ejerzan la venta ambulante, en cualquiera de las modalidades referidas, deberán someterse a las inspecciones y comprobaciones que ejerzan los agentes municipales u otros funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias, debiendo exhibir la licencia municipal u otras autorizaciones preceptivas si así se les fuera requerido. La no exhibición de los mismos facultará al agente municipal para prohibir el ejercicio de la venta, sin perjuicio de dar cuenta a la Alcaldía y de las acciones penales que procedan.

Art.10.- La utilización de megafonía o medio similar para publicidad deberá usarse sin causar molestias al vecindario o transeúntes, siguiendo en todo caso las instrucciones que le sean dadas por el agente municipal.

Art.11.- Las licencias y autorizaciones podrán ser revocadas, suspendidas o dejadas sin efecto, cuando:

a) Se compruebe que las instalaciones, elementos, vehículos, etc. sobre los que se ejerce la venta ambulante, dejen de reunir las condiciones requeridas en el orden sanitario, técnico, de seguridad, etc.

b) Las actividades de la venta se realizan vulnerando la normativa vigente y, de modo especial, la presente ordenanza.

c) El interés público lo requiera o como resultado de expediente sancionador.

Art. 12.- Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con:

1. La retirada temporal o definitiva de la licencia otorgada, según la gravedad de la infracción o la reincidencia en ta, con incoación de expediente.

2. La imposición de multas que podrán oscilar desde 30'05 euros hasta los 601'01 euros.

En cualquier caso, se dará cuenta de la infracción, si así resultara necesario, a las autoridades superiores del Principado en estas materias.

Art. 13. - En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán:

1º.- La Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176, de 25/7/84), General para la defensa de Consumidores y Usuarios.

2º.- Legislación de Régimen Local.

3º.- Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio (BOE 154, 28/6/85) por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

4º Normativa específica de los productos.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Morcín, a 14 de Diciembre de 1993

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Juan M. Rionda Mier.

Fdo.: Ana M<sup>a</sup>. Fernández Fernández.